

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta capital, llevado a domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Cortesin novedad en su importantesalud.**

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1883.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**EXPOSICIÓN.**

**SEÑOR:** Acontecimientos lamentables y cuyo solo recuerdo enristece el ánimo, arrojaron no há mucho sobre extrañas tierras centenares de infelices soldados que, á impulso del engaño, tuvieron en un instante de extravío de parte de sus Jefes y Oficiales la desgracia de faltar, quizá contra su voluntad, al más sagrado de los juramentos.

Todas las noticias que el Gobierno recibe con relación á los que se hallan en Portugal dan una idea conmovedora de la angustiosa situación de esos desventurados, que, rotos, hambrientos, casi desnudos, suspiran por la madre Patria, volviendo hácia ella los ojos con el doloroso quebranto del que juzga perdido para siempre el hogar donde nació. La mayor parte de las familias á que pertenecen han recurrido á la clemencia de V. M. haciendo relato desgarrador de las desdichas que les agobian, y solicitando generoso perdón para un delito que les avergüenza; y muchos de ellos mismos, en súplica de olvido para sus culpas, se han acercado á nuestros Representantes en aquél país, protestando de su amor á la Augusta Persona de V. M. con palabras tan sentidas que ponen de manifiesto la torpe seducción de que han sido víctimas principales.

Grande es el delito á que fueron arrastrados, y nunca podrá encontrar atenuación ante el rigor de la justicia; pero adonde no le es dado á la ley mostrarse blanda, allí aparece la misericordia de V. M. haciendo uso de la más hermosa de todas las prerrogativas. Si grande es el delito, mayor es la bondad de V. M., cuyo noble corazón, comparte las desgracias de sus súbditos, y cuyo recto juicio le permite distinguir con perfecta claridad entre los que obraron por propio arrebató, movidos por pasiones censurables, y los que se apartaron del cumplimiento de su deber en fuerza de sugerencias á que tal vez no les permitieron sustraerse preceptos de esa misma disciplina que quebrantaron y hábitos de obediencia á la que creyeron rendir culto hasta en aquellas horas de ignominia. Las muestras de arrepentimiento dadas por la inmensa mayoría de esos individuos, los cuales, en reverentes exposiciones por sí y á nombre de sus compañeros, manifiestan con insistencia que están deseosos de volver á servir bajo las banderas que en mala hora abandonaron, ofreciendo desvanecer con ejemplar conducta y actos de fidelidad constante el triste recuerdo de una falta á que les ar-

rastraron con dolor aquellos mismos á cuyas órdenes se hallaban, no han podido menos de influir favorablemente en el ánimo de V. M., dispuesto siempre al ejercicio del bien y á los actos de noble piedad que tanto enaltecen su reinado.

Para secundar el generoso propósito de que V. M. se halla animado, el Ministro que suscribe habría aconsejado á V. M. que esos individuos y clases de tropas al ser objeto de una medida que los indultase del crimen militar de que se han hecho reos, lo hubieran obtenido mediante la condición de servir en Ultramar el tiempo que aun les resta; pero V. M. ha expresado su deseo de que vuelvan á las filas del Ejército de la Península para que recobren la perdida tranquilidad esas infortunadas familias cuyas lágrimas le han conmovido profundamente, y ante esos levantados sentimientos sólo corresponde ya someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Noviembre de 1883.

**SEÑOR:**

A L. R. P. de V. M.,  
José López Dominguez.

**REAL DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo que sigue:

Art. 1.º Se concede el plazo de dos meses, contados desde la fecha del presente Real decreto, para acogerse á indulto del delito de rebelión y sus conexos ante los Agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero á los Cabos y soldados del Ejército que pertenecieron, al ocurrir los sucesos del 4 de Agosto último, á los Cuerpos de la guarnición de Badajoz que á continuación se expresan: regimiento infantería de Covadonga; regimiento caballería de Santiago; tercer regimiento artillería á pié; batallón reserva de Badajoz; regimiento caballería de reserva, núm. 21.

Art. 2.º Los individuos á quienes comprendan los beneficios del artículo anterior serán destinados á prestar sus servicios á los Cuerpos del Ejército de la Península hasta cumplir el tiempo que les corresponda, descontando el que hayan permanecido fuera de España.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,  
José López Dominguez.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1883.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 23 de Junio de 1881; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por esa Dirección general se formule la segunda convo-

ocatoria para proveer por oposición y examen 32 plazas del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales y 249 de subalternos del mismo ramo, en consonancia con lo que establecen los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, y párrafo segundo del 22, del Real decreto referido, siendo asimismo la voluntad de S. M. que la designación de las plazas por clases que ha de verificarse lo sea proporcionalmente con sujeción estricta á las que detallan el Real decreto fecha 23 de Julio de 1882 y la plantilla general de las cárceles del Reino.

De Real orden lo digo V. I., por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, JULIAN GARCIA SAN MIGUEL.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

**Dirección general de Establecimientos penales.**

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á oposición y examen para proveer las plazas del Cuerpo de empleados y subalternos de Establecimientos penales que determina dicha disposición.

Los individuos que, reuniendo las condiciones expresadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, aspiren á ser admitidos á los ejercicios, podrán dirigir sus solicitudes á esta Dirección general hasta 10 dias antes de la fecha señalada para verificarlos, acompañadas de los documentos siguientes.

Para oposición:

Cédula personal.

Partida de bautismo, legalizada en el caso de ser de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación de buena conducta expedida, con fecha corriente, por la Autoridad local.

Declaración escrita y firmada por sí, en que expresen no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Para examen de ingreso en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales:

Los mismos documentos que los anteriores, y además licencia original ó copia autorizada por Autoridad competente los que hubieren servido en el Ejército ó Guardia civil en el tiempo y forma que preceptúa el párrafo último del art. 4.º del Real decreto expresado de 23 de Junio de 1881.

Para examen de subalternos:

Cédula personal.

Partida de bautismo, legalizada si fuese del territorio de fuera de la Audiencia de Madrid.

Licencia original ó copia autorizada de ella por la Autoridad competente para justificar sus servicios en el Ejército ó Guardia civil.

Certificación de buena conducta expedida, con fecha corriente, por la Autoridad local de su vecindad.

Declaración escrita y firmada por sí de no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Y el certificado facultativo que determina el artículo 7.º del Real decreto mencionado anteriormente.

Será requisito indispensable que las instancias, certificaciones, copias, etc., que se mencionan se hallen extendidas en el papel sellado correspondiente, y sin enmiendas, tachas, raspaduras ni falta de documentos para que surtan los efectos de admisión en el Negociado del Personal de esta Dirección general, como determina la Real orden de 28 de Julio de 1882.

*Plazas que se anuncian á oposicion.*

Con destino á los presidios:

	PESETAS.
Una de Director de primera clase con el sueldo anual de . . . . .	6000
Una id. de segunda. . . . .	5000
Una id. de tercera. . . . .	4000
Un Administrador de primera con fianza de 2.000 pesetas . . . . .	3500
Dos id. de segunda y fianza de 1.500 pesetas á . . . . .	3000
<b>Condestino á cárceles:</b>	
Dos de Director con sueldo de 2500 á 3000 pesetas. Los ejercicios se verificarán en el local designado al efecto por esta Dirección general desde el día 10 del próximo Enero, y hora de la una de la mañana á las seis de la tarde, con sujeción á los programas que á continuación se expresan:	

**Programa de Derecho penal.**

- 1.ª Fuentes de la legislación penal española respecto á los delitos comunes y especiales.
- 2.ª Estructura del Código penal y sumaria indicación de las materias que trata cada libro.
- 3.ª Definición del delito según la legislación vigente y explicación de ésta.
- 4.ª Notas distintivas entre los delitos y las faltas y los casos de impudencia.
- 5.ª ¿Quiénes son los encargados de juzgar y castigar los delitos, y quiénes los de las faltas?
- 6.ª Desenvolvimiento del delito. Diversos estados en que se manifiesta y casos en que el Código penal los castiga.
- 7.ª Delito consumado. Sus caracteres.
- 8.ª Delito frustrado. Sus caracteres.
- 9.ª Tentativa de delito. Sus caracteres.
- 10.ª Conspiración y proposición. Sus caracteres.
- 11.ª Qué personas y en qué concepto declara el Código responsables de los delitos y de las faltas. Quiénes considera autores y cómplices el Código vigente.
- 12.ª Encubridores. Actos que constituyen el encubrimiento.
- 13.ª Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.
- 14.ª Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. Su explicación.
- 15.ª Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. Su estudio.
- 16.ª Clasificación de los delitos según el art. 6.º del Código penal. Clasificación teniendo en cuenta la persona que puede ejecutar la acción penal.
- 17.ª Penas y su clasificación según el art. 26 del Código penal.
- 18.ª Idea de las penas de privación de libertad con arreglo al Código penal.
- 19.ª Idea de las penas de restricción de libertad con arreglo al Código penal.
- 20.ª Idea de las penas que recaen sobre los derechos políticos y civiles.
- 21.ª Idea de las penas que recaen sobre la propiedad.
- 22.ª Disposición de las penas en escalas. Fin á que corresponde en el Código penal la distribución de las penas en escalas.
- 23.ª ¿Existen en realidad en el Código penal penas perpétuas? ¿Cómo terminan las penas á que el Código aplica esta denominación?
- 24.ª ¿Qué fecha habrá de servir de reguladora para fijar el día en que el reo comienza á extinguir su condena?
- 25.ª Modificaciones que pueden sufrir las penas teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico etcétera de los penados.
- 26.ª Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.
- 27.ª La fuga de los penados de los establecimientos ¿es siempre punible?
- 28.ª Extinción de la responsabilidad por muerte del reo y cumplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal.

- 29.ª Extinción de la responsabilidad penal por amnistia ó indulto. Sus diferencias.
- 30.ª Extinción de la responsabilidad penal por prescripción del delito y la pena. Condiciones que se exigen á cada uno.
- 31.ª Breve idea de la clasificación de los delitos con arreglo á las prescripciones del libro 2.º del Código penal.
- 32.ª Idea de los delitos que pueden cometer los empleados en el ejercicio de sus cargos, fijándose especialmente en los que puedan cometerse por los de Establecimientos penales.
- 33.ª Idea general de los delitos de falsedad en documentos públicos y privados, y en particular de los que pueden cometerse por los empleados en los Establecimientos penales.
- 34.ª Breve idea de los delitos contra las personas.
- 35.ª Idea de los delitos contra la honestidad, y especialmente de los abusos deshonestos.
- 36.ª Delitos contra la seguridad y la libertad. Su explicación.
- 37.ª Breve idea de los delitos contra la propiedad y especialmente de los hurtos, estafas y otros engaños.
- 38.ª Indultos. Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones. Clases y efectos del indulto.
- 39.ª Procedimiento para obtener el indulto. A quién corresponde su aplicación. Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.
- 40.ª Intervención de los Jefes de Establecimientos penales en los expedientes de indulto.

**Programa de Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.**

- 1.ª Definición de la Hacienda pública. Prelación de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta prelación y razones de legalidad en que la misma se apoya.
- 2.ª Responsabilidad de los empleados que causen perjuicios á la Hacienda por comisión ú omisión.
- 3.ª Secciones en que se divide la Contabilidad é Intervención de la Administración del Estado y atribuciones de cada una.
- 4.ª Manera de efectuarse el servicio de contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduría de libros, como por los agentes de la Administración y del Tesoro.
- 5.ª Balance de la situación y balance general de la situación: por quién, ante quién y en cuánto tiempo se rinde: extremos que debe comprender dicho balance.
- 6.ª Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaría: cómo se forma: procedimientos contra los cuentadantes morosos.
- 7.ª Exámen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en Teneduría.
- 8.ª Exámen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en la Contaduría de exámen de cuentas.
- 9.ª Obligaciones del Estado. Presupuestos: división de los presupuestos: tiempo de su duración: distribución de fondos por capítulos.
- 10.ª Ordenador general de pagos del Estado. Ordenadores secundarios: quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.
- 11.ª Interventores: su nombramiento y responsabilidad.
- 12.ª Tribunal de Cuentas: su jurisdicción: categoría y atribuciones.
- 13.ª Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recursos contra las sentencias pronunciadas por las Salas: sustanciación de estos recursos.
- 14.ª Formación y tramitación de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos pueden utilizarse.
- 15.ª Tramitación de los expedientes de cancelación de fianzas: recursos contra los fallos en los mismos recaídos.
- 16.ª Sustanciación del procedimiento en rebeldía contra cuentadantes de ignorado paradero.
- 17.ª Organización y número de talleres en los presidios. Distribución y aplicación de los productos ó rendimientos de los mismos. Intervención de los Comandantes.
- 18.ª Número y definición de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligación de remitir á la Dirección general de Establecimientos penales, incluso las de suministros: documentos que constituyen cada una de dichas cuentas y procedimiento que se sigue con cada una hasta su completa terminación.
- 19.ª Exámen de la circular de 3 de Mayo de 1881 dirigida por la Dirección de Establecimientos penales

á los Comandantes de los presidios. ¿Qué causas motivaron su redacción? ¿Es susceptible de mejoras?

**Programa de nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.**

- 1.ª Consideraciones generales acerca de la utilidad de Higiene.
  - 2.ª Consideraciones sobre la atmósfera en general, y su influencia sobre los seres vivientes.
  - 3.ª Composición química del aire.
  - 4.ª Causas de las alteraciones y viciaciones del aire atmosférico.
  - 5.ª Consideraciones acerca del aire confinado, é influencia de éste sobre el organismo humano.
  - 6.ª Instrumentos para apreciar la temperatura, presión y humedad del aire, y efectos de estas condiciones sobre el organismo humano.
  - 7.ª Ideas generales acerca de las estaciones y su influencia sobre el organismo humano.
  - 8.ª Condiciones que debe reunir el agua para ser potable.
  - 9.ª Influencias nocivas que pueden resultar del emplazamiento de los Establecimientos penitenciarios.
  - 10.ª Importancia de la ventilación y calefacción en los Establecimientos penitenciarios.
  - 11.ª Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas ó lugares excusados de los Establecimientos penitenciarios.
  - 12.ª Indicación de los desinfectantes en general.
  - 13.ª Causas de insalubridad que pueden existir en las inmediaciones de los Establecimientos penitenciarios y medios de atenuarlas ó destruirlas.
  - 14.ª Alimentos; definición y divisiones.
  - 15.ª Alimentos vegetales; su división y consideraciones acerca de su importancia alimenticia.
  - 16.ª Alimentos animales: su división y consideraciones acerca de los mismos.
  - 17.ª Cantidad, calidad de alimentos y número de refacciones en relación con las condiciones de los penados.
  - 18.ª Indicaciones generales acerca del uso de los condimentos.
  - 19.ª Bebidas acuosas; sus efectos por cantidad, por temperatura y composición.
  - 20.ª Bebidas fermentadas simples y las destiladas; sus efectos sobre el hombre.
  - 21.ª ¿Qué se entiende por alteración, sofisticación y falsificación de los alimentos.
  - 22.ª ¿Qué importancia tienen los vestidos para la conservación de la salud?
  - 23.ª Baños; su importancia y aplicación en los Establecimientos penitenciarios.
  - 24.ª Influencia de las pasiones en la salud de los penados.
  - 25.ª ¿Cuáles son las pasiones más dominantes en los penados?
  - 26.ª Reposo y sueño y su influencia sobre el organismo humano según las diferentes condiciones en que se realice.
  - 27.ª Horas de trabajo que pueden imponerse á los penados en relación á la naturaleza de aquél, á la alimentación y condiciones de los individuos.
  - 28.ª Influencia del aislamiento celular sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.
- Programas de sistemas penitenciarios y legislación española del ramo.**
- PARTE GENERAL.**
- 1.ª Del régimen penitenciario.—Su objeto y extensión.—Brevisima indicación de los diversos sistemas penitenciarios.
  - 2.ª Noticias de algunos de los principales reformadores y escritores de Derecho penal y sistemas penitenciarios.
  - 3.ª Crítica de las impugnaciones que se hacen á los sistemas penitenciarios.
  - 4.ª Ligera idea de los Congresos penitenciarios celebrados en Francfort, Bruselas y Londres.—Reseña del celebrado en Stockolmo, y noticia de sus acuerdos.
  - 5.ª Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Educación moral y religiosa.—Instrucción.—Trabajo.—Higiene.
  - 6.ª De la educación moral y religiosa.—Su necesidad para conseguir la reforma de los delincuentes.—Del culto en las prisiones.—Explicación de la tolerancia religiosa que consagra la Constitución vigente.—Deberes y derechos del Capellán de una prisión.
  - 7.ª De la instrucción.—Extensión que debe tener la enseñanza en las prisiones.—Debe obligarse á los presos y penados ignorantes á que acudan á la Escuela?

¿Se deba imponer esa obligación á los detenidos ó penados jóvenes?—Lectura que debe permitirse en las prisiones.

8.<sup>a</sup> Del trabajo en las prisiones.—Su necesidad.—Sus ventajas.—Oficios ó industrias que pueden establecerse en las prisiones.—Se debe obligar á todos los penados al trabajo?—Examen de las disposiciones del Código penal sobre este punto.—Se debe obligar á los detenidos preventivamente á que trabajen?

9.<sup>a</sup> Conflicto económico que origina el trabajo en las prisiones por la competencia que se hace al trabajo libre.—¿Cómo podría resolverse el problema?

10. Sistema de trabajos por cuenta de la Administración.—Sistema de contratos.—Examen de uno y otro, indicando sus ventajas é inconvenientes.—Trabajo libre de los que solo estan presos.—¿Qué intervención puede tener el Estado en este trabajo?

11. De la higiene en las prisiones.—Se debe imponer á los que sólo están en prisión preventiva el tratamiento higiénico que se considere convenientes?

12. Edificios carcelarios.—Condiciones que deben reunir.—Crítica de los edificios que en la actualidad sirven para cárceles y presidios.—Breve idea de la arquitectura carcelaria.—Plan general de una prisión moderna.—Partes de que debe constar.—Explicación de la celda, indicando su capacidad, detalles y mobiliario que contendrá.

13. Vigilancia de las prisiones.—Cómo debe organizarse.—Contadores mecánicos.—Rondas.—Ventanillos.—Espionés.—Comprobación de los turnos de vigilancia.—Señales de alarmas.—Medios de evitar las fugas.—Requisas.—Vigilancia especial sobre los empleados.—Vigilancia sobre las personas extrañas á la prisión que comuniquen con los detenidos y penados.

14. Noticias de los recursos á que acuden los presos y penados para tener relaciones peligrosas entre sí y con personas extrañas á la prisión.—Precauciones que debe tomar el Jefe de una prisión para no ser sorprendido por las frases de significacion convencional que suelen usar los delincuentes.—Falinaje ó marcas de los criminales.—Exposición de los procedimientos empleados por los presos para tener relaciones peligrosas con el exterior, y de las medidas que pueden adoptarse para evitarlas.

15. Del personal penitenciario.—Debe ser distinto el cuerpo de empleados que sirva en las cárceles del que sirva en las penitenciarías?—Juicio crítico de la actual organización del personal de cárceles y presidios.—Calaboceros y cabos de vara.—¿Es conveniente su conservación?

16. ¿Las prisiones deben depender de un centro directivo, ó debe estar descentralizado el servicio?

17.—Intervención del Poder judicial en el régimen de las prisiones.—Relaciones del Jefe de una prisión con las Autoridades judiciales.—Visitas de cárceles y presidios.—Disposiciones vigentes sobre este asunto.

18. Importancia y aplicaciones de la Estadística penitenciaria.—Disposiciones vigentes sobre el particular.—Examen de la Estadística criminal publicada en 1861.

SEGUNDA PARTE.

DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

19. De la prisión preventiva.—Sus caracteres.—Su objeto.—Examen de la legislación vigente sobre el particular.

20. ¿Quién puede acordar la prisión preventiva?—Detenciones arbitrarias.—Respecto á las garantías individuales.—Deberes de los Jefes de cárceles en casos de detenciones ilegales.

21. Suspensión de las garantías constitucionales.—Estado excepcional.—Ley de orden público de 23 de Abril de 1870.

22. Del tratamiento preventivo.—Privaciones que pueden imponerse al detenido.—¿Qué diferencias pueden existir entre el detenido que ocupa departamentos especiales de pago y el preso pobre que no abona nada al establecimiento?

23. Del servicio religioso en las cárceles.—Se puede obligar á los detenidos á que asistan á la capilla y cumplan con los deberes religiosos?

24. De la instrucción en las cárceles.—Cómo debe organizarse.—Se puede obligar al preso ignorante á que asista á las Escuelas?—Exposición del estado presente de las Escuelas de las cárceles y medidas que podrían adoptarse para mejorarlo.—Premios y castigos que podrían emplearse para estimular la aplicación de los detenidos.—Se debe obligar á los detenidos jóvenes á que asistan á la Escuela?—¿Qué clase de libros y periódicos pueden recibir y leer los que están sujetos á prisión preventiva?

25. Del trabajo en las cárceles.—Se puede obligar á trabajar á los presos insolventes que no se man-

tienen á sus expensas?—¿Se debe permitir á los presos que trabajen en sus respectivos oficios aun cuando nada paguen al Establecimiento?—¿Qué clase de oficios no podrán permitirse en las cárceles?—Los presos entendidos en un arte ú oficio ¿podrán servir de maestros á sus compañeros?

26. De la comunicación de los presos entre sí y con el exterior.—Idea de la incomunicación.—¿Quién puede acordarla y con qué requisitos?—Deberes del Jefe de una cárcel respecto al preso incomunicado.—(Artículos 133 y 334 al 339 de la compilación criminal reformada.)

27. De la comunicación de los presos con las personas extrañas á la cárcel.—Con sus familias, con los amigos, con los defensores.—Cómo debe efectuarse la comunicación.—Locutorios.—En casos de enfermedad ¿se debe permitir á la familia y amigos que entren en la enfermería?—El detenido enfermo ¿puede ser asistido por un Médico de su elección que no sea el del Establecimiento?—¿Deben ser vigiladas las conversaciones de los detenidos con los visitantes?

28. La comunicación por correspondencia ¿debe ser limitada?—¿Debe ser inviolable la correspondencia que envíe ó reciba el preso?—¿Quién puede acordar la apertura de las cartas?—Deberes del Jefe de una cárcel cuando sospeche que por la correspondencia de los presos puede cometerse algún delito.

29. De la alimentación de los presos.—¿Se les debe permitir que sean alimentados por sus familias ó por establecimientos de comidas?—Uso de vinos y licores.—¿Deben existir cantinas en las cárceles?

30. De la higiene de los presos.—¿Se les puede obligar á que se bañen, muden de ropa, cuando se considere conveniente?—¿Debe permitirse el uso de la barba y del pelo largo?—¿Se puede obligar á los presos á que vistan uniforme?—¿Se debe permitir á los presos el uso del tabaco y en qué condiciones?—¿Se debe permitir á los detenidos preventivamente el uso de braseros ó caloríferos particulares cuando la prisión no esté calentada por un sistema general?

31. Del sistema aplicable á la prisión preventiva.—Crítica del régimen actual de aglomeración.—Dificultades para una acertada clasificación de presos.—Supuesto el sistema de aglomeración, ¿cuál será la clasificación menos defectuosa?

32. Ventajas ó inconvenientes del régimen celular aplicado á la prisión preventiva.

33. Del tratamiento celular preventivo.—Ingreso del recluso.—Vida en la celda.—Culto, educación, instrucción, trabajo.

34. ¿La comunicación debe tener lugar en la celda ó en locutorios?—Conveniencia de evitar que los presos ó visitantes conozcan al detenido cuando salga de su celda.—¿Sería conveniente emplear en España el capuchón que se usa en las prisiones celulares del extranjero?

35. Sociedades benéficas que se dedican á visitar los presos.—¿Existen hoy?—¿Covendría crearlas?—¿Cuáles serían los deberes de los empleados de cárceles respecto á los individuos de esas asociaciones benéficas?

36. ¿El tratamiento celular debe modificarse teniendo en cuenta la edad, la nacionalidad, el estado social y el sexo de los detenidos?—¿La duración del aislamiento debe ser determinada por la ley, por el Juez ó por el Director de la prisión?—En caso de que el Jefe de la prisión tenga esa facultad, ¿dentro de qué condiciones debe usar de ella?

37. De los presos políticos.—Tratamiento especial á que deben quedar sujetos.

38. Prisiones para mujeres.—Departamentos especiales para ellas en las cárceles de hombres.—Vigilancia especial que exigen las prisiones de mujeres, sobre todo por lo que se relacione con las detenidas que lacten ó tengan niños de poca edad.—Cuidados que deben tenerse con los niños.—¿Se deben separar de sus madres?—Medidas para la comunicación entre los presos de uno y otro sexo que siendo parientes se hallen detenidos en el mismo Establecimiento.

39. Prisiones para jóvenes.—Tratamiento aplicable á los jóvenes.—Educación moral y religiosa, instrucción, trabajo, higiene.—Relaciones del régimen preventivo con la patria potestad ó la guarda de los menores.

40. De la corrección paternal.—Su fundamento.—Su fin.—¿Es de la esfera penal ó de la civil?—Debe-

res del Jefe de una prisión respecto á los hijos ó menores, castigados por su falta de respeto ó sumisión á la autoridad paternal ó tutelar. (Párrafos séptimo y octavo del art. 603 del Código penal.)

41. De la disciplina interior de las cárceles.—correcciones disciplinarias que se pueden imponer á los detenidos que infrinjan los reglamentos carcelarios.—Deberes del Jefe de una cárcel cuando ocurran sucesos que presenten caracteres de delito.

42. Del transporte y conducción de los detenidos preventivamente.—¿Qué medios deben emplearse para conducir los detenidos de un punto á otro de la nación, y qué procedimientos podrían adoptarse para evitar la fuga sin atentar al respeto que merece la dignidad humana.—Conducción de los detenidos dentro de la población, y especialmente á los Tribunales.

43. Juntas auxiliares de cárceles.—Asociación de del Buen Pastor.—Legislación actual sobre dichas Juntas.—Juicio sobre su conveniencia.—¿Sería preferible reemplazar esas Juntas por comisiones de vigilancia?—En caso afirmativo, ¿cómo deberían constituirse las comisiones y qué facultades podrán concedérseles?

44. Estadística carcelaria.—Cómo debe establecerse.—Influencia de la Estadística carcelaria en las reformas legislativas.

(Se continuará.)

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1883.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 900.000 kilogramos de tabaco en hoja habana, de Partido de la isla de Cuba para suministro de las Fábricas de la Península.

1.<sup>a</sup> La Hacienda pública contrata el suministro de 900.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de Partido de la isla de Cuba para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtido de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
10 por 100, clase 7. <sup>a</sup> , ó sean . . . . .	90000
15 por 100, clase 8. <sup>a</sup> , ó sean . . . . .	135000
20 por 100, idem 9. <sup>a</sup> , ó sean . . . . .	180000
25 por 100, idem 10, ó sean . . . . .	225000
30 por 100, idem capadura, ó sean . . . . .	270000
<b>100 TOTAL . . . . .</b>	<b>900000</b>

2.<sup>a</sup> El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Partido, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco, maduro, sano, de buen color y aroma, conforme con los tipos ó muestras respectivas y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe; deberá proceder directamente de la isla de Cuba, y presentarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte.

3.<sup>a</sup> Desde la publicación del presente pliego en la Gaceta de Madrid y de la Habana estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas, y en la de Hacienda de la isla de Cuba respectivamente, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10 y capaduras de tabaco de Partido que se contratan con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, según lo prevenido en la condición 2.<sup>a</sup> del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.<sup>a</sup> Los 900.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por el contratista en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

**CLASES.**

	7. <sup>a</sup> kilogramos	8. <sup>a</sup> kilogramos	9. <sup>a</sup> kilogramos	10. kilogramos	Capadura. kilogramos	TOTAL. kilogramos.
<b>PRIMERA CONSIGNACIÓN.</b>						
En el mes de Setiembre 1884	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Octubre 1884	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Noviembre 1884	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Diciembre 1884	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Enero 1885	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Febrero 1885	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Marzo 1885	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Abril 1885	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Mayo 1885	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Junio 1885	3000	4500	6000	7500	9000	30000
<b>Total</b>	<b>30000</b>	<b>45000</b>	<b>60000</b>	<b>75000</b>	<b>90000</b>	<b>300000</b>
<b>SEGUNDA CONSIGNACIÓN.</b>						
En el mes de Setiembre 1885	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Octubre 1885	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Noviembre 1885	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Diciembre 1885	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Enero 1886	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Febrero 1886	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Marzo 1886	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Abril 1886	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Mayo 1886	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Junio 1886	3000	4500	6000	7500	9000	30000
<b>Total</b>	<b>30000</b>	<b>45000</b>	<b>60000</b>	<b>75000</b>	<b>90000</b>	<b>300000</b>
<b>TERCERA CONSIGNACIÓN.</b>						
En el mes de Setiembre 1886	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Octubre 1886	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Noviembre 1886	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Diciembre 1886	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Enero 1887	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Febrero 1887	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Marzo 1887	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Abril 1887	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Mayo 1887	3000	4500	6000	7500	9000	30000
En el mes de Junio 1887	3000	4500	6000	7500	9000	30000
<b>Total</b>	<b>30000</b>	<b>45000</b>	<b>60000</b>	<b>75000</b>	<b>90000</b>	<b>300000</b>

5.º El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general, y para apreciar el peso limpio de abono se descontará el 12 por 100 del peso bruto de cada tercio y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.º Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista, con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época que se contraigan tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado fino superior.

7.º La subasta tendrá lugar el día 17 de Enero de 1884, dándose principio al acto de la admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse ningún otro pliego habiendo sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

8.º El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.ª, regla 4.ª de las de subasta determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 180.000 pesetas en la forma y condiciones que en la regla 6.ª de dicho pliego se expresan; extendiéndose la proposición en papel del timbre 11.º

9.º Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta, aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en el núm. 99 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 9 del propio mes, y BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 900.000 kilogramos de tabaco hoja habana Partido de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

Pesetas.

Los 90000 kilogramos clase 7.ª, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio importan..... (En número)

Los 135000 kilogramos, clase 8.ª, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....

Los 180000 kilogramos, clase 9.ª, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....

Los 225000 kilogramos, clase 10, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....

Los 270000 kilogramos, clase capadura, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....

900000

Importa la valoración la suma de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Mayo de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 13 de Junio de 1883.—CUESTA.

**JUZGADOS.**

**ZAMORA.**

Don Manuel San Roman, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye de oficio en virtud de denuncia de Mr. Bolton Smith, sobre tentativa de estafa á Mauricio Meyer, se ha acordado interesar por medio del presente edicto á los Jueces municipales, Alcaldes y funcionarios de policía judicial de esta provincia, para que si ha habido ó hay en la misma algún sugeto llamado Juan Gimenez Ramos, despues de preguntarle por su naturaleza y vecindad, lo hagan comparecer en este Juzgado.

Zamora veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel San Roman.—Domingo Miguel Aragón.

**TORDESILLAS.**

Don Ciriaco Laguna Martín, Juez municipal de esta villa de Tordesillas, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente intereso á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía, procedan á la busca de un caballo negro morcillo, de siete cuartas de alzada, cola recortada hasta el corbejon, cabeza grande acarnerada, cuello largo, estrellado en la frente, un hierro de la marca del Gobierno S. E. enlazadas, de cuatro años de edad; el cual fué robado la noche del veinte para amanecer el veintuno del corriente de la casa de Mariano Ortega, en San Miguel del Pino, poniéndole á mi disposición caso de ser habido, así como la persona en cuyo poder se encuentre sino justifica su legitima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que al efecto se instruye.

Tordesillas veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Ciriaco Laguna Martín.—Federico García Casal.

**EDICTO.**

Don Manuel Alvarez Espiner, Capitan Ayudante del batallón reserva de Toro, número 109, y Juez Fiscal del expresado batallón.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este batallón Casiano Rodriguez Alvarez, por no haberse presentado á pasar la revista personal del mes de Octubre de 1882; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de treinta días se presente en la casa-cuartel que ocupa este batallón, sita en la plaza de Santa María la Mayor, de esta ciudad de Toro, á responder de los cargos que en dicha sumaria le resultan; y de no verificarlo se le seguirá la misma y sentenciará en rebeldía. Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zamora.

Dado en Toro á 20 de Noviembre de 1883.—Manuel Alvarez.